



Señor Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía; informándole que se encuentra debidamente radicada en Tyba y micrositio.

Usiacurí, 24 de abril de 2023.

Secretario

Franklin Lujan Bossa

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE USIACURI, ABRIL VEINTICUATRO (24) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)

Proceso. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
Radicado: 08849408900120230001600
Demandante: PEDRO PASTOR BARRAZA NAVARRO
Demandado: RAMÓN HERNÁNDO PUPO HERNÁNDEZ

Por reunir la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía propuesta por el señor **PEDRO PASTOR BARRAZA NAVARRO** identificado con la C.C. No. 8.631.623, a través de apoderado judicial, el doctor RAFAEL SANTOS CASTILLO REDONDO; en contra del señor **RAMÓN HERNÁNDO PUPO HERNÁNDEZ**, identificado con la C.C. No. 15.668.641, la misma contiene el lleno de las formalidades legales y el título valor-Letra de Cambio No. 001 adjunta presta mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del C.G.P; por lo que se procederá a su admisión.

De igual manera atendiendo que el demandante solicita la medida cautelar de inmovilización del vehículo de placas EUY-351, para lo cual aporta certificación expedida por el Runt; al respecto el despacho le indica a la activa, que este no es el documento idóneo para certificar la propiedad del vehículo automotor, el cual muy a pesar de ser un bien mueble, se encuentra sometido a las formalidades de los inmuebles; esto es, la del registro. Por lo que deberá la demandante aportar el certificado de tradición del vehículo, expedido por la dirección de tránsito correspondiente, con una vigencia no superior a un (1) mes de expedida.

Por lo anterior el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Usiacurí

R E S U E L V E:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del señor **PEDRO PASTOR BARRAZA NAVARRO** identificado con la C.C. No. 8.631.623 y en contra del señor **RAMÓN HERNÁNDO PUPO HERNÁNDEZ**, identificado con la C.C. No. 15.668.641, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/L (\$30'000.000.00)** correspondiente al capital insoluto representado en el Título Valor- Letra de Cambio 001 de fecha 01 de enero del año 2021, más los intereses corrientes desde la fecha de creación, hasta el día 01 de enero del año 2022, más los intereses de mora desde el día 02 de enero de 2022, hasta la fecha del pago total de la obligación, conforme lo autoriza la Superfinanciera.

SEGUNDO. - Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO. - NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en el título II Art. 290 y ss del C.G.P.

CUARTO. - RECONOCER personería al Dr. **RAFAEL SANTOS CASTILLO REDONDO** identificado con C.C. 1.048.214.269 y T.P. 290.570 del C.S. de la J., para que actúe en este proceso como endosatario en procuración del señor **PEDRO PASTOR BARRAZA NAVARRO** de conformidad al endoso conferido en la letra de cambio No. 001.

QUINTO. - ABSTENERSE de ordenar la inmovilización del vehículo automotor de placas EUY-351, por las razones establecidas en la considerativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

GENOVEVA CONTRERAS LORA
Juez

Firmado Por:
Genoveva Del Carmen Contreras Lora
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Usiacuri - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6743d580b92f253e1c3dc6df5b02be22f0e47a42b1e5774e4dcaa81ed13d735a**

Documento generado en 24/04/2023 04:14:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>